SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba 29 de enero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243**
APODERADO: **ELADITH JOSE DIAZ PETRO C.C. NO. 78.751.402**
DEMANDADO: **ELKIN JAVIER LOPEZ GALVAN C.C 7.385.769**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2021-00179-00**

Manifiesta el doctor que mediante auto de fecha veintiséis (26) de 2023, este Honorables juzgado requirió al tesorero pagador E.S.E CAMU de San Pelayo para que en el término de cinco (5) días informara sin dilación alguna las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial, requerimiento informado mediante oficio No.02294 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023. Revisada la plataforma tyba no se avizora respuesta por parte del Tesorero Pagador ESE CAMU de San Pelayo, por lo que solicito de forma respetuosa que, de existir respuesta por parte de la entidad, enviar copia a mi correo electrónico, de lo contrario sancionar al Tesorero Pagador tal como lo establece el artículo 44 del Código General del proceso.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que no hay constancia de la respuesta emitida por la pagaduría de la demandada referente a la medida cautelar comunicada por el despacho en el oficio No. 02293 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, razón por la cual se accederá lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se requería por última vez al tesorero pagador del demandado para que en el termino improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe lo relacionado con el cumplimiento de la medida de embargo del salario que fue comunicado en el oficio referenciado, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el Art. 44 del C. General del Proceso y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR Por última vez al Tesorero Pagador ESE CAMU de San Pelayo, del demandado para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe lo relacionado con el cumplimiento de la medida de embargo del salario que fue comunicado en el oficio referenciado, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el Art. 44 del C. General del Proceso y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Ofíciese a la entidad mencionada anteriormente, indicando el nombre completo de la demandada, su cédula de ciudadanía Código del despacho judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de dicha entidad a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de esa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0f9ab2b5198ea57bf96519f7ef7d44abaf9d17dc38498d8e4cf6745a44d7de**

Documento generado en 30/01/2024 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica